

GACETA JURIDICO EMPRESARIAL

REVISTA INFORMATIVA DE BUFETE JURÍDICO JOVER

GACETA Nº 14
ENERO 2008

DIRECTOR: ALEJANDRO JOVER ANTONILES
E-MAIL: alejandrojover@icab.es



INDICE:

EDITORIAL: Pág. 2

- Crisis en el sector inmobiliario.

ACTUALIDAD: Pág. 3

AREA LABORAL: Pág. 7

- Control empresarial de la utilización por parte de sus trabajadores de los medios informáticos que la empresa pone a su disposición.

ESTUDIO A FONDO: Pág. 10

- Presupuestos Generales del Estado.

EDITORIAL: Del "puedo prometer y prometo" a las "cruzadas"



La verdad es que leyendo la prensa o viendo los telenoticias en las últimas semanas, cuesta creer que todavía no se haya abierto la campaña electoral. ¡Esto promete!

Inició la precampaña el Partido Popular, con la incorporación del señor Pizarro como número dos en las listas electorales por Madrid y con la propuesta de una modificación revolucionaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física (IRPF).

El PSOE respondió al reto con otra propuesta no menos increíble, consistente en devolver a cada contribuyente 400 euros anuales, matizándose por el actual Ministro de Economía, Pedro Solbes, que dicha devolución se realizaría fraccionándose en 12 mensualidades.

Realmente espero que estas propuestas sean medidas meditadas, no fruto de las ansias de ocupar un asiento en la Moncloa, y que el partido que constituya Gobierno tras las próximas elecciones cumpla, en ejercicio de su responsabilidad política, con su promesa electoral.

No obstante, dejando a un lado la estrategia electoralista del "puedo prometer y prometo" que están llevando a cabo los partidos mayoritarios, lo que me produce un mayor desasosiego es la aparición de la Iglesia en la escena política española.

No resulta nada nuevo que las preferencias políticas de la Iglesia se decantan ante el Partido Popular, siendo conocido todos que tras muchos de los dirigentes políticos del partido se encuentra el Opus Dei, pero que el Episcopado, entre en campaña pidiendo abiertamente a sus fieles que no voten al partido que en la actualidad se encuentra en el Gobierno resulta preocupante. Tenemos numerosos ejemplos a lo largo de la historia de que mezclar política y religión conlleva efectos nefastos.

Por ello, pido encarecidamente a los estamentos eclesiásticos que se dejen de cruzadas políticas y apliquen la bíblica frase de "a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César".

ACTUALIDAD:

EL GOBIERNO APRUEBA UNA SUBIDA DE LAS PENSIONES DE ENTRE EL 4,1 AL 6,5 POR CIENTO

El Consejo de Ministros aprobó un Real Decreto que establece la subida de las pensiones para 2.008, las cuales se revalorizarán entre el 4,1 y el 6,5 por ciento.

Con carácter general, las pensiones experimentarán un alza el próximo año del 4,1 por ciento (un 2 por ciento de revalorización igual a la inflación prevista para el 2.008 y el 2,1 por ciento para consolidar la desviación de la inflación en 2.007). Además, el Ejecutivo ha acordado incrementos superiores para las pensiones mínimas que van desde el 5 al 6,5 por ciento.

Las pensiones mínimas con cónyuge a cargo subirán el próximo año el 6,5 por ciento, las mínimas sin cónyuge a cargo un 5 por ciento, las no contributivas y las pensiones del SOVI un 3 por ciento. Las pensiones no contributivas quedan fijadas en 4.598,16 euros anuales con una subida en los cuatro años de legislatura del 28,37 por ciento. Igualmente, la pensión mínima de las viudas con cargas familiares, con independencia de su edad, experimentará una subida para estas personas hasta alcanzar 615,66 euros mensuales en 2.008, con lo que se alcanza una subida total desde 2.004 de un 60,47 por ciento.

Además de su pensión revalorizada, todos los pensionistas recibirán a finales del mes de enero de 2.008 una paga de compensación por la desviación que ha experimentado la inflación en 2.007. El importe de esta paga para la pensión media de jubilación será de 195,41 euros. El límite de la pensión máxima pública para el año 2.008, asciende a 33.383,14 euros anuales.

La pensión mínima de orfandad para menores de 18 años, y con una discapacidad igual o superior al 65 por ciento será de 4.687,48 euros anuales.

ZAPATERO ANUNCIA DOS MILLONES DE EMPLEOS LA PRÓXIMA LEGISLATURA Y 1,5 MILLONES DE VPO EN 10 AÑOS.

El Presidente del Gobierno, Jose Luíís Rodríguez Zapatero, avanzó que se crearán 1,6 millones de nuevos puestos de trabajo con una tasa de empleo del 8 por ciento, aunque tratará de alcanzar los dos millones, con una tasa de desempleo del 7 por ciento.

Asimismo, reiteró que la economía española crecerá en 2.008 en torno a un 3 por ciento, aunque es posible que esta previsión se quede por debajo del crecimiento real.

El Presidente del Gobierno también adelantó que se creará un Observatorio para facilitar al ciudadano información virtual sobre precios y productos, así como información de las distintas empresas para que puedan comprobar el precio de los distintos productos en distintos establecimientos. El fundamento de dicha medida es, en palabras del Presidente, que *“cuanta más información, más competencia, cuanta más competencia, menor inflación”*.

Asimismo, señaló que España está en *“buena posición”* para afrontar las incertidumbres económicas que se presenten, al tiempo que destacó la solidez del sistema empresarial y la solvencia del sistema bancario.

También insistió en que la inflación comenzará a moderarse a partir del próximo mes de marzo.

EL DEPARTAMENT DE TREBALL OTORGARÀ AYUDAS DE 2.000 EUROS A LAS EMPRESAS QUE HAGAN FIJOS A JÓVENES MENORES DE 30 AÑOS

El Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya subvencionará con 2.000 euros a las empresas que hagan fijos a sus trabajadores menores de 30 años que tengan actualmente contrato temporal, en un plan extraordinario que contará con una partida presupuestaria de 10 millones de euros ampliables.

La Consellera de Treball explicó en rueda de prensa que este plan, pionero en España, prevé que dicha cantidad ascienda a 2.500 euros si la conversión de contrato temporal a contrato indefinido beneficia a un trabajador discapacitado.

Las empresas que se acojan a estas subvenciones deberían garantizar una estabilidad en el empleo de 3 años y 50 horas de formación a los beneficiarios, de las que el 10 por ciento serán obligatoriamente sobre prevención de riesgos laborales.

Este programa será cofinanciado por la Generalitat de Catalunya y el Fondo Social Europeo.

LOS ACCIDENTES DE TRABAJO MORTALES DESCENDIERON UN 26% EN EL AÑO 2.007

Cataluña registró el año pasado 106 muertes en accidente laboral, un 26 por ciento menos respecto al 2.006, ejercicio que finalizó con 143 fallecidos, según los datos provisionales facilitados por el Director General de Relacions Laborals de la Generalitat.

En el sector de la construcción, uno de los que tiene un mayor índice de siniestralidad laboral junto con los servicios, se contabilizaron 33 fallecimientos en el trabajo, frente a los 37 producidos en el 2.006, lo que supone un descenso del 11 por ciento.

EL ALQUILER DE LA VIVIENDA SUBIÓ EL 4,3 % EN EL ÚLTIMO AÑO, 0,2 PUNTOS MÁS QUE EL IPC

El alquiler de la vivienda en España se encareció una media del 4,3 por ciento en los últimos doce meses, dos décimas por encima de la variación del Índice General de Precios de Consumo (IPC) según los datos correspondientes al mes de noviembre del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Sólo el pasado mes, el precio de los alquileres subió el 0,3 por ciento, frente al alza de siete décimas que registró el IPC, en tanto que en lo que va de año los arrendamientos subieron el 4 por ciento y el índice general el 3,8 por ciento.

Los materiales para la conservación de la vivienda se encarecieron en mayor medida que los alquileres, con un incremento del 5,7 por ciento en el último año, y del 5,5 por ciento en los once primeros meses de 2.007. Los precios de los servicios para la conservación de la vivienda subieron el 5,4 por ciento en los doce últimos meses, y el 5,2 por ciento en lo que va de año.

EL GOBIERNO REDUCE DOS DÉCIMAS LA PREVISIÓN DE CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA PARA EL 2.008, HASTA EL 3,1 %

El Gobierno reduce dos décimas la previsión de crecimiento de la economía para el 2.008 hasta el 3,1 por ciento, pero mantuvo el alza prevista del empleo en el 2,2 por ciento (420.000 puestos de trabajo) y el superávit de las cuentas públicas en el 1,2 por ciento del PIB.

Así lo decidió el Consejo de Ministros celebrado el pasado día 21 de diciembre que revisó el Programa de Estabilidad de la Economía Española para el periodo 2.007-2.010, que incluye el mantenimiento de la previsión de crecimiento del PIB para este año en el 3,8 por ciento para el 2.008, del 3 por ciento para el 2.009 y del 3,2 por ciento para el 2.010.

El Programa de Estabilidad 2.007-2.010, que ahora será remitido a la Comisión Europea, prevé según el Ministerio de Economía “*un horizonte del alto crecimiento para los próximos tres años*”, con un perfil más equilibrado entre la demanda nacional, más moderada, y una mejor evolución de la demanda externa.

El Ejecutivo considera que la economía española cuenta con “*bases sólidas*” para afrontar las turbulencias en los mercados financieros internacionales, que han añadido incertidumbres al panorama mundial y han afectado al clima económico general.

Este contexto ha llevado al Gobierno a revisar “*ligeramente*” a la baja la previsión de crecimiento para 2.008, al tiempo que reitera que la economía española mantiene un crecimiento “*robusto*” superior al de las europeas, con un diferencial respecto a la media de la Unión Europea de 0,7 puntos porcentuales en 2.008.

APROBADAS LAS NORMAS DE COTIZACIÓN PARA EL 2.008

El BOE nº 24, de 28-1-2008, publica la ***Orden TAS/76/2008, de 22 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional***, contenidas en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 (véase nuestra circular informativa nº 2/2008).

En virtud de dicha Orden, se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2008. A través de ella no sólo se reproducen las bases y tipos de cotización reflejados en el texto legal citado, sino que se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial, así como la determinación de las bases mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema de la Seguridad Social.

Igualmente se regulan la tarifa de primas derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, fijándose los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de convenio especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia.

Asimismo, se fijan los coeficientes para la determinación de las aportaciones a cargo de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social, en función de los criterios técnicos para la liquidación de capitales costes, de pensiones y otras prestaciones periódicas, aportaciones mediante las que se garantiza el mantenimiento

del equilibrio financiero entre las entidades colaboradoras señaladas y la Administración de la Seguridad Social.

Por último, se procede a fijar el coeficiente reductor de la cotización del convenio especial de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia.

ESPAÑA CIERRA 2.007 CON UN SUPERAVIT QUE CRECE HASTA SUPERAR EL 2% DEL PIB

El Presidente del Gobierno, José Luís Rodríguez Zapatero, adelantó el pasado día 12 de enero que el superávit de las cuentas públicas en España en el año 2.007 sobrepasará el 2 por ciento del PIB.

Para Zapatero, la fortaleza de la economía se demuestra con ese dato del superávit superior al 2 por ciento del PIB, lo que, a su juicio, permitirá seguir invirtiendo en educación y en políticas sociales.

AREA LABORAL:

CONTROL EMPRESARIAL DE LA UTILIZACIÓN POR PARTE DE SUS TRABAJADORES DE MEDIOS INFORMÁTICOS

El control empresarial de la vigilancia electrónica a través de los medios informáticos puestos a disposición de los trabajadores, velando por su correcto y adecuado uso y vinculándolo al desempeño de las actividades profesionales, constituye un fenómeno en creciente expansión que, por suerte o por desgracia, no está regulado de manera expresa dando lugar a que nuestros tribunales se hayan pronunciado de manera muy distinta.

En ese enfrentamiento entre quienes opinan que los medios informáticos, al ser propiedad del empresario, se encuentran sujetos a su control, cediendo el derecho al secreto de las comunicaciones y a la intimidad del trabajador, o de quienes sostienen que debe primar la tutela de estos derechos fundamentales, preservándolos de cualquier intromisión empresarial, es preciso encontrar una solución que concilie ambas posturas, aportando la oportuna y debida seguridad jurídica.

Sea como fuere, lo cierto es que según una encuesta de PwC e IESE entre 91 empresas españolas, una de cada tres grandes compañías prohíbe el uso privado del correo electrónico. Cuatro de cada cinco grandes firmas tienen alguna política sobre uso de la Red, pero menos de la mitad aplica códigos que la definan. El correo está menos controlado (24%) que la navegación

por Internet. Sólo el 12% permite usar libremente Internet y un 14% aplica esta política al correo digital. Finalmente, un 17% asegura supervisar a todos sus trabajadores.

Así las cosas, el Tribunal Supremo dictó una **sentencia de fecha 26 de septiembre de 2007**, por la cual se enjuiciaba el despido de un directivo que disponía de un ordenador, carente de clave de acceso, y conectado a la red de la empresa, que a su vez disponía de ADSL.

Como quiera que se reclamó la presencia de un técnico informático que detectó un virus en dicho ordenador, aprovechando su reparación la empresa comprobó la existencia de una carpeta de archivos temporales de descargas de Internet de contenido pornográfico, procediendo a su copiado en un dispositivo USB, sin la presencia del trabajador ni de la legal representación de los trabajadores.

Todas estas circunstancias sirvieron para despedir al trabajador por un uso indebido y abusivo de los medios puestos a su disposición por la empresa.

Sin embargo, el Tribunal Supremo, en la sentencia comentada, concluye con que las garantías de las que trata el art. 18 del Estatuto de los Trabajadores cuando se trata de la intervención de efectos personales o de la taquilla de los trabajadores, no era aquí de aplicación y sí, por el contrario su art. 20.3 que trata del control genérico de la actividad del trabajador que no exige las garantías de aquél, aunque sí el respeto a los límites debidos en cuanto a la consideración debida a la dignidad del trabajador, lo que remite al respeto a su propia intimidad.

Protección de la intimidad, que es compatible, con el control lícito de la actividad del trabajador por parte del empresario. La misma sentencia apunta a que es claro que las comunicaciones telefónicas y el correo electrónico están incluidos en este ámbito con la protección adicional que deriva de la garantía constitucional del secreto de las comunicaciones, y que la garantía de la intimidad también se extiende a los archivos personales del trabajador que se encuentran en el ordenador, aunque la aplicación de la garantía podría ser más discutible en el caso enjuiciado, pues no se trata de comunicaciones, ni de archivos personales, sino de los denominados archivos temporales, que son copias que se guardan automáticamente en el disco duro de los lugares visitados a través de Internet. Se trata más bien de rastros o huellas de la "navegación" en Internet y no de informaciones de carácter personal que se guardan con carácter reservado. Pero hay que entender que estos archivos también entran, en principio, dentro de la protección de la intimidad, sin perjuicio de lo ya dicho sobre las advertencias de la empresa. Así lo establece la sentencia de 3 de abril de 2007 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuando señala que están incluidos en la protección del artículo 8 del Convenio Europeo de derechos humanos "la información derivada del seguimiento del uso personal de Internet" y es que esos archivos pueden contener datos sensibles en orden a la intimidad, en la medida que pueden incorporar informaciones reveladores sobre determinados aspectos de la vida privada (ideología, orientación sexual, aficiones personales, etc.).

Se añade que tampoco es obstáculo para la protección de la intimidad el que el ordenador no tuviera clave de acceso. Este dato unido a la localización del ordenador en un despacho sin llave no supone por sí mismo una aceptación por parte del trabajador de un acceso abierto a la información contenida en su ordenador, aunque ello suscite otros problemas en los que en este recurso no cabe entrar sobre la dificultad de la atribución de la autoría al demandante.

En este punto es necesario recordar, continúa señalando la sentencia, la existencia de un hábito social generalizado de tolerancia con ciertos usos personales moderados de los medios informáticos y de comunicación facilitados por la empresa a los trabajadores. Esa tolerancia crea una expectativa también general de confidencialidad en esos usos; expectativa que no puede ser desconocida, aunque tampoco convertirse en un impedimento permanente del control empresarial, porque, ***aunque el trabajador tiene derecho al respeto a su intimidad, no puede imponer ese respeto cuando utiliza un medio proporcionado por la empresa en contra de las instrucciones establecidas por ésta para su uso y al margen de los controles previstos para esa utilización y para garantizar la permanencia del servicio. Por ello, lo que debe hacer la empresa de acuerdo con las exigencias de buena fe es establecer previamente las reglas de uso de esos medios con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales e informar a los trabajadores de que va existir control y de los medios que han de aplicarse en orden a comprobar la corrección de los usos, así como de las medidas que han de adoptarse en su caso para garantizar la efectiva utilización laboral del medio cuando sea preciso, sin perjuicio de la posible aplicación de otras medidas de carácter preventivo, como la exclusión de determinadas conexiones. De esta manera, si el medio se utiliza para usos privados en contra de estas prohibiciones y con conocimiento de los controles y medidas aplicables, no podrá entenderse que, al realizarse el control, se ha vulnerado "una expectativa razonable de intimidad"*** en los términos que establecen las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 25 de junio de 1997 (caso Halford) y 3 de abril de 2007 (caso Copland) para valorar la existencia de una lesión del artículo 8 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos.

A partir de las consideraciones anteriores, dice el Tribunal Supremo que la empresa no podía recoger la información obrante en los archivos temporales y utilizarla con la finalidad que lo ha hecho. Esa actuación ha supuesto una vulneración del derecho a la intimidad del trabajador ya que en el supuesto de que efectivamente los archivos mencionados registraran la actividad del actor, ***la medida adoptada por la empresa, sin previa advertencia sobre el uso y el control del ordenador, supone una lesión a su intimidad***. Es cierto que la entrada inicial en el ordenador puede justificarse por la existencia de un virus, pero la actuación empresarial no se detiene en las tareas de detección y reparación, sino que en lugar de limitarse al control y eliminación del virus, "se siguió con el examen del ordenador" para entrar y apoderarse de un archivo cuyo examen o control no puede considerarse que fuera necesario para realizar la reparación interesada.

De todo ello se desprende que es necesario establecer unas reglas de conducta sobre el uso adecuado de los medios telemáticos puestos a disposición por la empresa a favor de sus trabajadores con la finalidad de que puedan llevar a cabo las funciones y tareas propias de su puesto de trabajo, de manera que conociendo los trabajadores el alcance de tales medios y las prohibiciones y limitaciones en su uso, cualquier desviación o utilización indebida deba merecer el reproche oportuno y la aplicación del régimen disciplinario adecuado, sin que de ello se derive el desconocimiento o vulneración de los derechos de intimidad o secreto de las comunicaciones.

ESTUDIO A FONDO:

ESTUDIO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

En el BOE nº 310/2007, de 27 de diciembre, se publicó la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.008.

El presente trabajo pretende hacer un brevísimos resumen de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (en adelante, LPGE), que suele conllevar multitud de previsiones en los más diversos ámbitos, informando de algunos de los aspectos más destacados de los presupuestos para el año 2.008.

En su exposición de motivos se advierte que *“La Ley de Presupuestos para 2008 consolida la reorientación del gasto hacia programas para el impulso de la productividad, que se manifiesta a través de tres tipos de medidas: la inversión pública en infraestructuras, el esfuerzo en investigación desarrollo e innovación tecnológica, así como en el ámbito de la educación. En definitiva se trata de incrementar el capital público contribuyendo a aumentar el potencial crecimiento de la economía española”*.

Dicha exposición de motivos prosigue manifestando que *“La presente Ley refleja también el carácter social que el Gobierno está dando a su política económica, a través del desarrollo de medidas que permiten la mejora del bienestar y de la cohesión social, asegurando que los beneficios del crecimiento llegan a todos los ciudadanos. En este sentido el incremento previsto del fondo de pensiones financiado con el superávit de la Seguridad Social es una garantía de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en la línea marcada por el llamado Pacto de Toledo. Por otra parte, se consolida el proceso de separación de fuentes de financiación del sistema de Seguridad Social con un importante incremento de la aportación estatal a los complementos para las pensiones mínimas y las no contributivas”*.

1. Pensiones no contributivas a la Seguridad Social.

La LPGE fija la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva en 4.598,16 euros íntegros anuales.

2. Pensiones contributivas a la Seguridad Social.

Se establece como importe máximo a recibir en concepto de pensiones públicas la cantidad de 2.384,51 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que la cuantía íntegra anual que corresponda al interesado alcance o no supere el importe de 33.383,14 euros.

3. Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para 2.007.

Las pensiones abonadas por el Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en el año 2.008 un incremento del 2 por ciento.

Los importes revalorizados se encuentran recogidos en el Real Decreto 1764/2007, de 28 de diciembre, sobre la revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2.008.

En todo caso, el importe de la revalorización para el año 2.008, no podrá suponer para las pensiones objeto de revalorización un valor íntegro anual superior a 32.709,74 euros.

4. Complemento para mínimos.

En los términos que reglamentariamente se determinen tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones los pensionistas de Clases Pasivas del Estado, que no perciban durante el 2.008 ingresos de trabajo o capital o que, percibiéndolos, no excedan de 6.625,20 euros anuales.

A estos efectos, no se computarán las plusvalías o ganancias patrimoniales derivadas de la vivienda habitual.

5. Pensiones del extinguido SOVI.

A partir del 1 de enero de 2.008, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en 4.886,14 euros anuales.

6. Subsidios económicos con cargo a la Ley de Integración Social de los Minusválidos.

Para el año 2.008, los subsidios económicos a los que se refiere la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, se fijarán en las siguientes cuantías:

- Subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86 euros/mes
- Subsidio por ayuda de tercera persona: 58,45 euros/mes
- Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte: 55,00 euros/mes.

Las pensiones asistenciales se revisarán periódicamente a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento.

7. Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones durante el 2.007.

Los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2007 y objeto de revalorización en dicho ejercicio y que no se correspondan con las enumeradas en el párrafo quinto de este mismo apartado, recibirán, antes del 1 de abril del 2008 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2007 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2006 el incremento real experimentado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en el período de noviembre de 2006 a noviembre de 2007.

Los pensionistas perceptores durante el año 2007 de pensiones mínimas, pensiones no contributivas, pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes, así como concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, recibirán, antes de 1 de abril de 2008 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en el año 2007 y la que hubiera correspondido de aumentar la cuantía percibida con el incremento real

experimentado por el IPC en el período noviembre de 2006 a noviembre de 2007, una vez deducida de la misma un 2 por ciento.

8. El IBI.

Se establece que, con efectos de 1 de enero de 2.008 se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

9. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social.

Se establece como tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, la cantidad de 3.074,10 euros mensuales.

Como tope mínimo se establecen las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente, incrementadas en un sexto.

Por otro lado, las bases para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y contingencias profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

- a) Las bases mínimas de cotización por categorías profesionales y grupos de cotización se incrementarán desde el 1 de enero de 2.008, respecto a las vigentes en el año 2.007, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional (5,15%). Pese a esto, las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.
- b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2.007, serán de 3.074,10 euros mensuales o de 102,47 euros diarios.

Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2.008, los siguientes:

- a) Para las contingencias comunes el 28,30%, siendo el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.
- b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas aprobada por la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Presupuestos, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Asimismo, durante el año 2.008, para la cotización adicional por horas extraordinarias, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

- a) Cuando se trate de horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14%, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.
- b) Cuando se trate de horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 2.008, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será de 3.074,10 euros mensuales o de 102,47 euros diarios.

10. Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

En el RETA, las bases mínima y máxima y los tipos de cotización serán desde el 1 de enero los siguientes:

- La base máxima de cotización será de 3.074,10 euros mensuales y la base mínima de 817,20 euros mensuales. Dentro de estos límites el trabajador autónomo podrá fijar su base de cotización.
- Cuando el autónomo tenga 50 o más años de edad, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías fijadas en el apartado anterior, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de las bases estará comprendida entre 817,20 y 1.601,40 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social 5 o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.560,90 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros mensuales y 1.601,40 euros mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.560,90 euros, habrán de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado, en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los cincuenta años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del

sistema de la Seguridad Social cinco o más años, podrán mantener durante el 2.008 la base de cotización del año 2.007 incrementada en un porcentaje comprendido entre los que haya aumentado la base mínima y la base máxima de cotización a este Régimen.

- El tipo de cotización será el 29,80%. Cuando el interesado no se haya acogido a la protección por incapacidad temporal, el tipo será el 26,50%.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Presupuestos.

11. Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores de Hogar.

En el Régimen Especial de Empleados de Hogar, la base y tipo de cotización serán, durante el 2.008, los siguientes:

- La base de cotización será de 679,50 euros mensuales.
- El tipo de cotización será el 22%, siendo el 18,3% a cargo del empleador y el 3,7% a cargo del trabajador, salvo que el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial a uno o más empleadores, en cuyo caso será a su exclusivo cargo.

12. Cotización por desempleo, FOGASA y formación profesional.

La cotización por contingencias de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional se llevará a cabo, a partir del 1 de enero de 2.008, de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- La base de cotización por estas contingencias será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- A partir del 1 de enero de 2.008 los tipos de cotización para la contingencia de **desempleo** serán los siguientes:
 - a) Para la *contratación indefinida*, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,3%, del que el 5,75% será a cargo del empresario, y el 1,55% a cargo del trabajador.

No obstante, a partir del 1 de julio de 2.008, el tipo de cotización para la contingencia de desempleo establecido en el párrafo anterior será del 7,05 %, del que el 5,5 % será a cargo del empresario y el 1,55 % será a cargo del trabajador.

b) Contratación de *duración determinada*:

- a. A tiempo completo: el 8,3%, del que el 6,7 será a cargo del empresario y el 1,6 a cargo del trabajador.
 - b. A tiempo parcial: el 9,3%, del que el 7,7% será a cargo del empresario y el 1,60% a cargo del trabajador.
- Los tipos de cotización al **FOGASA** será el 0,2%, a cargo exclusivo del empresario.
- Para la cotización por **Formación Profesional**, el 0,7%, siendo el 0,6 por ciento a cargo de la empresa y el 0,1% a cargo del trabajador.

13. Cotización en los contratos para la formación.

Durante el año 2008, la cotización por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- a) La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 34,69 euros por contingencias comunes, de los que 28,93 euros serán a cargo del empresario y 5,76 euros a cargo del trabajador, y de 3,98 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.
- b) La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 2,21 euros, a cargo exclusivo del empresario.
- c) La cotización por Formación Profesional consistirá en una cuota mensual de 1,21 euros, de la que 1,06 euros serán a cargo del empresario y 0,15 euros a cargo del trabajador.
- d) Las retribuciones percibidas en concepto de horas extraordinarias estarán sujetas a la cotización adicional a que nos hemos referido anteriormente.

En ningún caso y por aplicación del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

14. Reducción en la cotización de la Seguridad Social de trabajadores indefinidos con 59 años o más de edad .

Los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de 59 o más años, con una antigüedad en la empresa de 4 o más años, darán derecho a la reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 40 % de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por

contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Si, al cumplir 59 años, el trabajador no tuviere la antigüedad en la empresa de cuatro años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

Podrán ser beneficiarios de la reducción las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

La duración de la reducción de la aportación empresarial será de un año, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

15. Salario Mínimo Interprofesional.

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 20 euros/día o 600 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

En el salario mínimo se computan tanto la retribución en dinero como en especie. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el artículo 1, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 28,42 euros por jornada legal en la actividad.

16. Fijación del IPREM.

El Indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) al que se refiere el Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, tendrá, durante 2008, las siguientes cuantías:

- a) El IPREM diario: 16,98 euros.
- b) El IPREM mensual: 509,40 euros.
- c) El IPREM anual: 6.112,80 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.131,80 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.112,80 euros.

17. Fijación del interés legal del dinero.

Se fija el interés legal del dinero para el año 2.007 en el 5,5 por ciento.

Durante el mismo periodo, el interés por demora previsto en la Ley General Tributaria será del 7 por ciento.

18. Acceso a la pensión de jubilación con posterioridad a los 65 años de edad.

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a los 65 años, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización establecido legalmente (quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias), se reconocerá al interesado un porcentaje adicional consistente en un *2 por ciento por cada año completo transcurrido entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión*. Dicho porcentaje *se elevará al 3 por ciento* cuando el interesado hubiera acreditado al menos cuarenta años de cotización al cumplir 65 años.

El porcentaje adicional obtenido según lo establecido en el párrafo anterior se sumará al que con carácter general corresponda al interesado de acuerdo con lo establecido en el art. 163.1 de la Ley General de la Seguridad Social, aplicándose el porcentaje resultante a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión, que no podrá ser superior en ningún caso a la cuantía íntegra mensual que establezca anualmente la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y que para el año 2008 queda establecida en *2.384,51 euros mensuales*.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance el indicado límite sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente

una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de dicho límite vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas, *sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, pueda superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, también en cómputo anual (3.074,10 euros mensuales o su equivalente de 36.889,20 euros anuales).*

En todo caso, este beneficio no será de aplicación en los supuestos de jubilación parcial ni de la jubilación flexible regulados en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 165 de la Ley General de la Seguridad Social.

19. Devolución de cotizaciones a los trabajadores autónomos que, en régimen de pluriactividad hayan cotizado por encima del importe máximo de cuotas.

La Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008, contempla que los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho en el año 2008, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 10.440 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

20. Créditos a favor de la formación profesional de los trabajadores.

El apartado cuatro de la Disposición adicional vigésima sexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008, dispone que las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2007 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento

- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2008 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2008 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores, dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

20. Reducción en la cotización para el supuesto de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo.

La Disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 prevé que en los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas *durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.*

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, *por razón de enfermedad profesional*, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.



BUFETE JURÍDICO JOVER

-Abogados-

c/ Bruc, 7 Ppal. 1ª 08010 Barcelona

Tel.: 93 269 09 54

Fax: 93 268 37 70

E-mail: alejandrojover@icab.es